



---

# PRIMERA INSTANCIA

## REVISTA JURÍDICA

---

Número 23, Volumen 12

Julio-diciembre

2024

[www.primerainstancia.com.mx](http://www.primerainstancia.com.mx)  
ISSN 2683-2151

**DIRECCIÓN Y COMITÉ EDITORIAL DE REDACCIÓN**  
***REVISTA PRIMERA INSTANCIA***

EDITOR y DIRECTOR GENERAL

**Dr. Alfonso Jaime Martínez Lazcano**

Profesor e investigador

Universidad Autónoma de Chiapas, México

DIRECTOR HONORARIO

**Dr. Hugo Carrasco Soulé**

Profesor de la Universidad Nacional Autónoma de México

COEDITOR GENERAL

**Dr. Jaime Alfonso Cubides Cárdenas**

Profesor de la Universidad Católica de Colombia

EDITOR EN SUDAMÉRICA

**Dr. Manuel Bermúdez Tapia**

Profesor de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Perú

COMITÉ EDITORIAL

**Ana Carolina Greco Paes**

Professora na Toledo Centro Universitário, Brasil

**Angelo Vigliani Ferraro**

Director Centro de Investigación “Mediterranea International Centre for Human Rights  
Research, Italia

**Juan Marcelino González Garcete**

Profesor de la Universidad Nacional de Asunción, Paraguay

**Pamela Juliana Aguirre Castro**

Profesora de la Universidad Andina Simón Bolívar, sede Quito, Ecuador

**Patricio Maraniello**

Profesor de la Universidad de Buenos Aires, Argentina

**René Moreno Alfonso**

Abogado. Profesor de la Universidad Republicana, sede Bogotá, Colombia

ASESORAMIENTO CIENTÍFICO

**Dra. Jania Maria Lopes Saldanha**

Profesora en la Universidad Federal de Santa María, Brasil

COORDINADORA DEL COMITÉ EDITORIAL

**Neidaly Espinosa Sánchez**

Colegio de Abogados Procesalistas Latinoamericanos

REVISTA PRIMERA INSTANCIA, número 23, volumen 12, julio a diciembre de 2024, es una revista electrónica arbitrada en español de difusión vía red de cómputo desde el 2013, resultado de investigaciones científicas originales e inéditas, difunde resultados de estudios empíricos y teóricos preferentemente del área jurídica, con la periodicidad semestral (enero-junio / julio-diciembre).

Boulevard Presa de la Angostura, número 215-12, Fraccionamiento Electricistas Las Palmas, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29040, Tel. (52961) 6142659.

Página web: <http://www.primerainstancia.com.mx/revista-primerainstancia/>

Correo: [primerainstancia@Outlook.com](mailto:primerainstancia@Outlook.com)

Alfonso Jaime Martínez Lazcano, titular de la Reserva de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2018-061813141600-203, otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor, ISSN 2683-2151.

Las opiniones de los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación, se autoriza la reproducción total o parcial de los textos aquí publicados, siempre y cuando se cite la fuente completa y la dirección electrónica de la publicación.

---

# Editorial

La presente edición de Primera Instancia reúne investigaciones que abordan, desde distintas perspectivas metodológicas y contextuales, los retos más acuciantes en materia de derechos humanos, justicia, salud, envejecimiento, responsabilidad social y tecnología. Cada artículo ofrece un aporte original y fundamentado, invitando a la comunidad académica y profesional a un diálogo informado y crítico.

En esta edición, abrimos con el profundo análisis de Alfonso Jaime Martínez Lazcano, quien examina *“el amparo interamericano como expresión procesal de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”*. El autor destaca que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) constituye un modelo jurisdiccional *sui generis*, basado en la distinción esencial entre el procedimiento preliminar ante la Comisión Interamericana y el proceso jurisdiccional ante la Corte. Esta diferenciación, lejos de ser meramente formal, es crucial para comprender la singularidad del sistema y su eficacia en la protección de los derechos fundamentales en la región. Martínez Lazcano invita a repensar la función del amparo interamericano como un mecanismo clave para la garantía efectiva de los derechos humanos, aportando una visión innovadora y de gran relevancia para el debate jurídico actual.

Continuando con la agenda de derechos y equidad, Merly Martínez Hernández nos presenta un análisis sobre la *“perspectiva de género en adultos mayores”*. Su investigación visibiliza las desigualdades que enfrentan hombres y mujeres en la vejez, profundamente influenciadas por factores sociales, culturales y económicos. La autora enfatiza la necesidad de políticas públicas y estrategias inclusivas que reconozcan las necesidades diferenciadas y promuevan la igualdad sustantiva, así como la urgencia de investigaciones que integren voces diversas para orientar intervenciones efectivas.

En el ámbito de la salud pública, Carlos Ernesto Arcudía Hernández y Verónica Hernández Morejón abordan el tema de *“las patentes farmacéuticas y su impacto en los sistemas*

*públicos de salud*”. Analizan el proceso de liberalización y expansión de la protección de patentes en México, así como sus consecuencias en el incremento de precios y el acceso a los medicamentos genéricos. Su estudio evidencia la necesidad de una política nacional integral que garantice el abasto y la equidad en el acceso a los medicamentos, subrayando los retos regulatorios y de supervisión que enfrenta el Estado mexicano.

Desde la perspectiva de la sostenibilidad y la ética empresarial, Isabela Moreira Domingos reflexiona sobre la *“educación ambiental, desarrollo sostenible y la responsabilidad social de las empresas”*. La autora argumenta que la responsabilidad social empresarial debe estar alineada con los principios democráticos y de derechos humanos, promoviendo una cultura de gobernanza ética. Además, resalta la importancia de incorporar valores ambientales en la educación básica, para formar ciudadanos críticos y comprometidos con el desarrollo sostenible.

En el terreno procesal, Hilmer Zegarra Escalante explora *“el apercebimiento en el derecho procesal civil peruano y su relación con los derechos humanos”*. Zegarra Escalante sostiene que el apercebimiento es una herramienta fundamental para la tutela jurisdiccional efectiva y la realización de los derechos sustanciales, siempre que los organismos jurisdiccionales hagan uso correcto y oportuno de su aplicación. El autor subraya el papel del apercebimiento en la protección de los grupos más vulnerables y en la eficacia de los procesos judiciales.

La atención a la población más envejecida es abordada por Manuel Bermúdez-Tapia en su artículo sobre *“la población vulnerable de la cuarta edad. Identificación, características y tutela especial”*, Bermúdez-Tapia identifica a las personas de ochenta años o más como un grupo con necesidades específicas en salud, economía y bienestar social, cuya vulnerabilidad se ha visto agravada por la pandemia de COVID-19. Su análisis llama a una reforma integral de las políticas sociales, que reconozca la dignidad y el valor de la cuarta edad, y garantice su inclusión y bienestar.

En el cruce entre derecho y tecnología, Hugo Carrasco Soulé y Baden García Mendoza examinan *“la textura abierta del derecho y la aplicación de la inteligencia artificial en la impartición de justicia”*. Los autores argumentan que la pandemia aceleró la modernización tecnológica de los tribunales y que la inteligencia artificial, aplicada con principios éticos, puede facilitar el acceso a la justicia y la comprensión de los derechos, superando resistencias tradicionales y mejorando la eficiencia de los sistemas judiciales.

Finalmente, Nuccia Seminario Hurtado analiza “*el acceso a la justicia de las personas adultas mayores indígenas en el Perú*”, destacando la triple desventaja que enfrentan por su edad, etnia y lengua. Seminario Hurtado enfatiza la importancia de una atención jurídica y psicológica adecuada, así como la provisión de información en lenguas originarias, para evitar la revictimización y garantizar el acceso efectivo a la justicia para este grupo vulnerable.

Esta edición representa un esfuerzo colectivo por ofrecer, análisis rigurosos y propuestas innovadoras ante los desafíos contemporáneos en derechos humanos, justicia, salud, sostenibilidad y tecnología. Agradecemos a los autores por sus valiosas contribuciones y a nuestros lectores por su compromiso con el avance científico y social.

Bienvenidos a una edición que promueve el pensamiento crítico y el compromiso con la transformación social.

Neidaly Espinosa Sánchez  
Coordinadora del Comité Editorial del CAPL

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 15 de diciembre de 2024.

## ÍNDICE

### **EL AMPARO INTERAMERICANO COMO EXPRESIÓN PROCESAL DE LA COMPETENCIA CONTENCIOSA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

Alfonso Jaime Martínez Lazcano.....9

### **PERSPECTIVA DE GÉNERO EN ADULTOS MAYORES**

Merly Martínez Hernández.....31

### **LAS PATENTES FARMACÉUTICAS Y SU IMPACTO EN LOS SISTEMAS PÚBLICOS DE SALUD**

Carlos Ernesto Arcudia Hernández y Verónica Hernández Morejón.....48

### **EDUCACIÓN AMBIENTAL, DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS**

Isabela Moreira Domingos.....74

**EL APERCIBIMIENTO EN EL DERECHO PROCESAL CIVIL PERUANO Y  
SU RELACION CON LOS DERECHOS HUMANOS**

Hilmer Zegarra Escalante .....91

**LA POBLACIÓN VULNERABLE DE LA CUARTA EDAD. IDENTIFICACIÓN,  
CARACTERÍSTICAS Y TUTELA ESPECIAL**

Manuel Bermúdez Tapia.....113

**LA TEXTURA ABIERTA DEL DERECHO Y LA APLICACIÓN DE LA  
INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA**

Hugo Carrasco Soulé y Baden García Mendoza.....130

**EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONA ADULTAS MAYORES  
INDÍGENAS EN EL PERÚ**

Nuccia Seminario Hurtado.....152



# LA POBLACIÓN VULNERABLE DE LA CUARTA EDAD. IDENTIFICACIÓN, CARACTERÍSTICAS Y TUTELA ESPECIAL<sup>1</sup>

---

Manuel BERMÚDEZ-TAPIA \*

**SUMARIO:** I. *Introducción.* II. *Las políticas públicas a favor de población en condiciones de vulnerabilidad.* III. *La pandemia y la identificación de una subcategoría poblacional.* IV. *Características de la población de 4º edad.* V. *La generación de una nueva categoría de grupo vulnerable.* VI. *Conclusiones.* VII. *Referencias.*

Resumen: El artículo plantea la urgencia de reconocer una subcategoría dentro de la población adulta mayor en Perú: la cuarta edad, correspondiente a personas de 80 años o más. Antes de la pandemia del Covid-19, este grupo no recibía una atención diferenciada en políticas públicas, lo que invisibilizaba sus necesidades particulares en materia de salud, autonomía económica y bienestar social. La crisis sanitaria evidenció las profundas vulnerabilidades de los adultos octogenarios, incluyendo situaciones de injusticia patrimonial derivadas de dinámicas familiares. Se argumenta que las políticas actuales resultan insuficientes y que es indispensable diseñar estrategias específicas para garantizar un envejecimiento digno, con enfoque solidario, humano y respetuoso de derechos. El artículo propone una reforma integral que incorpore esta categoría en la agenda pública.

---

<sup>1</sup> Trabajo recibido el 30 de julio de 2024 y aprobado el 20 de octubre de 2024.

\* Abogado graduado con la mención de *Summa Cumme Laude* por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Profesor ordinario auxiliar de la Facultad de Derecho y Unidad de Postgrado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Profesor Investigador de la Universidad Privada San Juan Bautista. Registrado en RENACYT PO140233 y en Min Ciencias en Colombia. Scopus Author ID 57278125300, Web of Science ResearcherID: GQB-0553-2022, ORCID: <http://orcid.org/0000-0003-1576-9464>. Contacto: [manuel.bermudez@upsjb.edu.pe](mailto:manuel.bermudez@upsjb.edu.pe) y [mbermudeztapia@gmail.com](mailto:mbermudeztapia@gmail.com)

Palabras clave: cuarta edad, envejecimiento digno, políticas públicas, tercera edad, tutela especial.

Abstract: This article raises the urgent need to recognize a subcategory within the older adult population in Peru: the fourth age, corresponding to people aged 80 or older. Before the COVID-19 pandemic, this group did not receive differentiated attention in public policies, rendering their particular needs in terms of health, economic autonomy, and social well-being invisible. The health crisis highlighted the profound vulnerabilities of octogenarians, including situations of patrimonial injustice arising from family dynamics. It argues that current policies are insufficient and that it is essential to design specific strategies to guarantee dignified aging, with a supportive, humane, and rights-respecting approach. The article proposes a comprehensive reform that incorporates this category into the public agenda.

Keywords: fourth age, dignified aging, public policies, old age, special guardianship.

## I. INTRODUCCIÓN

En el Perú, antes de la Pandemia del Covid-19, la población vulnerable se podía identificar en función a elementos étnicos, sociales, demográficos, por su residencia en una zona geográfica, por razón de género y/o sexo, por acceso a servicios públicos, por razones de violencia familiar, por razones de violencia política (terrorismo), por razones lingüísticas y el registro de edad que podía detallar una población “menor de edad” y una “población adulta mayor”.

Sin embargo, la evaluación de la población adulta mayor no generaba una mayor condición de estudio o de análisis y por ello las políticas públicas se centraban en la atención de las necesidades de salud, de atención previsional y de evaluación de su capacidad en términos legales.

Con estas condiciones, la población adulta mayor era identificada sobre la base superior a los sesenta y cinco años y tenía una condición de identificación autónoma de otros grupos vulnerables, sobre las cuales las políticas públicas limitan las competencias y

funciones de instituciones del gobierno nacional, de los gobiernos regionales, municipales y todas las demás entidades que conforman el aparato público nacional.

Sin embargo, el estudio detallado de un aproximado de más de cuatro millones de ciudadanos, de los cuales la quinta parte era “octogenaria” nunca había provocado una mayor evaluación, porque estos son parte de una familia amplia en la sociedad peruana.<sup>2</sup>

Por tanto, no tenían una condición de “identificación” autónoma, motivo por el cual no se consideró la diferenciación de condiciones entre un adulto mayor entre los sesenta y cinco años a los ochenta años. No se tomó en cuenta que el adulto octogenario a más tiene condiciones, capacidades, requerimientos y una situación sociofamiliar-económica muy diferentes a las de una persona en un rango de edad inferior.

Una condición que provocó una situación especial durante la pandemia del Covid-19, por cuanto muchos octogenarios no podían disponer de sus bienes o patrimonio para salvaguardar su propia vida o la de su cónyuge porque los hijos, se oponían a dicho acto en función a la búsqueda de la protección de sus intereses. Condición injusta, por cuanto los hijos registraban condiciones económicas propias, incluyendo la posibilidad de tener una pensión de jubilación y una familia que la podía cobijar.

Ante este panorama situacional, es que surge la necesidad de identificar una subcategoría en el grupo de las personas adultas mayores para así registrar la condición de “personas de la cuarta edad”.

## **II. LAS POLÍTICAS PÚBLICAS A FAVOR DE POBLACIÓN EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD**

En los últimos años, el estudio de las características y condiciones de la población está provocando una reforma en las políticas públicas en particular cuando se hace referencia al ámbito de la atención de necesidades especiales<sup>3</sup> en función a su vulnerabilidad, en la mayoría de los países en el mundo.

---

<sup>2</sup> BERMÚDEZ-TAPIA, Manuel, *La constitucionalización del derecho de familia*, Ediciones Caballero Bustamante, Lima, 2011, p. 21.

<sup>3</sup> DABOVE CARAMUTO, María & PRUNOTTO LABORDE, Adolfo, *Derecho a la ancianidad: perspectiva interdisciplinaria*, Juris, Rosario, 2006, p. 9.

Conforme a este estudio, la evaluación de “grupos poblacionales” sobre los cuales se desarrollan políticas públicas permite evaluar un sector en particular: los adultos mayores,<sup>4</sup> en la cual se estaba generando la necesidad de establecer una subdivisión, porque no existían las condiciones que permitan detallar una homogeneidad respecto de sus integrantes y se registraban diferencias que hacen viable la identificación de dos sectores muy específicos.

La categorización en dos niveles, en función a condiciones personales, sociales y financieras (respecto de políticas públicas) generaron estas categorías de poblaciones:

- a) Los adultos mayores de la “tercera edad”, quienes están identificados entre las edades de los sesenta años (inclusive antes) hasta los ochenta años.
- b) Los adultos mayores de la “cuarta edad” quienes tienen ochenta años a más.

Las implicaciones en el ámbito de la gestión pública no se limitan a contextos de salubridad, por cuanto el efecto de este análisis es mucho más complejo y delicado, especialmente cuando se toma en cuenta el contexto referencial en el cual se desarrollan las personas de la cuarta edad, sobre la cual surgen divisiones inaceptables en el acceso a servicios públicos.<sup>5</sup>

Situación especial porque surge entonces una nueva perspectiva que cuestiona los elementos más tradicionales y básicos del sistema jurídico Romano-Germánico [Canónico-francés] que rige en América Latina y esto porque cuestiona elementos teóricos y normativos, como la “capacidad”, los “derechos personalísimos”, la “eutanasia”, entre otras referencias que obligarán a nuevas definiciones en el ámbito constitucional, civil, familia, administrativo (previsional) y penal.<sup>6</sup>

En el mismo sentido, áreas temáticas como acto jurídico, contratos, derecho registral, derecho sucesorio entre otras áreas deberán ser evaluadas de una manera diferenciada a lo tradicional porque en esencia se asumirá un nuevo contexto cuando pase la pandemia del Covid-19.

---

<sup>4</sup> CASAS TORRES, Graciela, “Políticas sociales en América Latina. Avances y retos para el próximo milenio”, en MEDINA TORNERO, Manuel y RUIZ LUNA, María (Coords.), *Políticas sociales para las personas mayores en el próximo siglo*, Universidad de Murcia, Murcia, 2000, p. 22.

<sup>5</sup> BERMÚDEZ-TAPIA, Manuel, “Categorías de ciudadanía en el Perú, por el goce de derechos fundamentales”, *BIRA Boletín del Instituto Riva Agüero*, 2001, no. 28, p. 333. <https://tinyurl.com/bdeuwn99>

<sup>6</sup> BERMÚDEZ-TAPIA, Manuel, *Derecho Procesal de Familia. Aproximación crítica no convencional a los procesos de familia*, Editorial San Marcos, Lima, 2008, p. 69.

Sobre estas referencias, entonces viabilizamos una razón objetiva para tratar este punto porque luego de la pandemia mundial la población de la cuarta edad será la más afectada, tanto porque se producirán muchos decesos como también se registrará mucha población que deberá ser atendida de modo especial, porque podrían elevar las cifras de fallecidos que ya generaba una condición de crisis mundial.

Italia, en este contexto está observando que sus parámetros de previsión y atención a una emergencia sanitaria está provocando una ola de fallecimientos en la población de la cuarta edad sin precedentes en su historia y los resultados de una evaluación posterior a esta emergencia incidirá indefectiblemente en el resto de los países.

### **III. LA PANDEMIA Y LA IDENTIFICACIÓN DE UNA SUBCATEGORÍA POBLACIONAL**

A raíz de la epidemia del Covid-19 que viene sucediendo en Europa durante el primer trimestre del 2020, se observa un panorama incierto en los gobiernos nacionales, quienes no están ejecutando acciones coordinadas o complementarias.

Consecuentemente, cada país optando por ejecutar políticas públicas en función de la atención de sus necesidades particulares, las cuales van variando en función a la evolución de la pandemia.

En tal sentido, es posible detallar estas referencias:

- a) En el Reino Unido, el gobierno al inicio de la pandemia y la evidencia de los problemas que se están generando en Italia, planificó desarrollar una política de “inmunización del rebaño”, el cual consistía en una política de “dejar pasar” la pandemia y esperar que la población pueda inmunizarse de forma pasiva.

La “selección natural” permitiría aminorar el impacto negativo de la pandemia en el reino británico y se pensaba que los márgenes de optimización de resultados serían beneficiosos, pero ante las críticas de todos los sectores académicos, sociales y políticos, se optó por cambiar dicha política.

De este modo se optó por evaluar positivamente el informe del Imperial College de Londres que detallaba una proyección de muertos, especialmente en la población de

la cuarta edad, en el Reino Unido con cifras alarmantes y se generó un cambio en la política que atendería el problema del Covid-19 en el Reino Unido.<sup>7</sup>

- b) En Francia, el gobierno de Emmanuel Macron ha optado por ejecutar acciones propias de una situación excepcional y se ha previsto evaluar mecanismos de apoyo financiero, tanto positivos como negativos, que incidirán en la sostenibilidad económica de la población.<sup>8</sup>

La reinterpretación de las funciones del Estado en un contexto de economía de mercado por parte de la máxima autoridad de Francia generó una nueva visión que permitirá reformar el modo en el cual se prestan los servicios públicos esenciales en un Estado democrático y social, especialmente porque a parte del Covid-19 se podrá brindar una atención más humana a los problemas de la población, viabilizando una mejor perspectiva del Estado como entidad legitimada para ejecutar acciones ante emergencias sociales.<sup>9</sup>

En Alemania, Angela Merkel en un discurso a su país en marzo del 2020 comunicó que aproximadamente el 70% de su país se vería afectado por el Covid-19 y que los problemas sociales, económicos y culturales que implicaría dejaría a su país en una situación negativa al nivel de relacionarla con los efectos generados por la II Guerra Mundial.<sup>10</sup>

La manera en la cual se trasladó dicho discurso fue objetiva, detallaba una situación extraordinaria y a pesar del panorama negativo, el mensaje fue sencillo y directo: El Estado tomará las acciones necesarias para brindar una atención óptima a su población.

---

<sup>7</sup> BBC NEWS MUNDO, *Coronavirus: qué dice el modelo matemático del Imperial College de Londres que cambió la estrategia de Reino Unido frente al Covid-19*, 2020. <https://tinyurl.com/5n9848rb>

<sup>8</sup> SARDIÑA, Marina, “Estamos en guerra sanitaria”: Macron anuncia medidas para enfrentar el Covid-19”, *France24.com*. <https://tinyurl.com/499m4f2c>

<sup>9</sup> ERAZO, Ximena, “Presentación. Derechos sociales y políticas públicas”, en ERAZO, Ximena; MARTÍN, María & OYARCE, Héctor (Coords.), *Políticas públicas para un estado social de derechos: el paradigma de los derechos universales*, Fundación Henry Dunant, Santiago de Chile, 2007, p. 24.

<sup>10</sup> BBC NEWS PODCAST, *Coronavirus: Merkel warns that up to 70% of Germany could become infected*, 2020. <https://tinyurl.com/yw8wb42x>

Estos tres países están observando la realidad de Italia y de España y al evidenciar que la población más vulnerable es la que se ubica en la tercera y cuarta edad, están tomando previsión de una situación que tendrá incidencia en sus respectivos países.

Sin embargo, esta realidad en evaluación no sólo debe verse en forma excepcional por cuanto la atención a las personas de la cuarta edad no es sólo por un tema coyuntural, es un asunto que implicará la reforma de muchas políticas públicas en forma inmediata en la mayoría de los países en el mundo.

La población afectada y que está falleciendo, por ejemplo, en el norte de Italia, es de la cuarta edad y ello provocará consecuencias no sólo en el contexto socio familiar sino también en el ámbito de la gestión de políticas públicas, como:

- a) El trámite de los certificados de necropsia. Por la pandemia no habrá entierro ni tampoco una gestión acorde al trato humano de quien ha fallecido. Muchos familiares no sabrán del fallecimiento sino hasta mucho después de la pandemia y no podrán ejecutar las acciones propias de una situación familiar penosa.
- b) El trámite de las sucesiones, especialmente para efectos de la transferencia de bienes a favor de los sucesores.
- c) La gestión de bienes inmuebles, por cuanto alquileres u otros tipos de contratos vinculados o relacionados, podrían ser modificados por los nuevos propietarios, una vez se ejecute la transferencia de los mismos por vía sucesoria.
- d) La gestión de atención de servicios de salud en función a la población. En el norte de Italia, por señalar una referencia, el personal de los servicios de salud se verá reducido porque la población a ser atendida ya no exigirá el mismo número, con lo cual las variaciones a nivel de requerimientos de personal en el ámbito de la salud pública se verán reducidos.
- e) La gestión de la atención médica prestada por personal sanitario privado.

Muchos migrantes peruanos en Italia se dedican a la prestación de servicios de salud a nivel privado. Las implicancias de que ya no habrá el “público objetivo” de la población migrante peruana, por dar una referencia, implicará de modo directo en la propia sociedad peruana por cuanto se ejecutaba la correlación económica con la transferencia de remesas.

- f) La titularidad de bienes donde no hay sucesores, situación que sucede cuando los propietarios o no tienen descendencia o no tienen sucesores legales. Una referencia constante en Europa que indefectiblemente incidirá en el ámbito económico porque estos bienes dejarán de tener una referencia tributaria.

Como se podrá observar, surgirán situaciones que también se podrán apreciar en la realidad latinoamericana y por ello haremos uso de datos particulares en el ámbito peruano, porque nos permitirá evaluar las medidas adoptadas por el Gobierno peruano según el INEI:<sup>11</sup>

- a) El 11.9% de la población es mayor a los sesenta años. De este grupo el 2% pertenecen al grupo de la “cuarta edad”.
- b) 42,5% de los hogares peruanos tiene un integrante en la categoría de “adulto mayor”.
- c) El 27,6% de los hogares son dirigidos por un “adulto mayor”.
- d) El 23.5% de los hogares son “familias extendidas”, lo cual implica que existen varias familias nucleares en el mismo inmueble.
- e) El ingreso a programas sociales, como “Pensión 65” se incrementa anualmente, detallándose que entre el 2018 al 2019 en el ámbito rural se benefició al 45% de los jefes de hogar que representaban un porcentaje a nivel nacional de 13,1%.
- f) El 82,6% de la población “adulto mayor” tiene acceso a algún tipo de seguro (público o privado).
- g) Sólo el 38.1% de la población “adulto mayor” está afiliado a un sistema de pensión (sistema previsional), siendo la referencia individualizada: 20,6% están afiliados a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y el 10,3% están afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y el 4,4% están registrados bajo los alcances de la “Cédula viva”.

#### **IV. CARACTERÍSTICAS DE LA POBLACIÓN DE 4º EDAD**

Las referencias al contexto de los adultos mayores no están limitadas al contexto socio familiar, por cuanto también es posible apreciar un contexto económico, el cual incide en la

---

<sup>11</sup> INEI, *Situación de la población adulta mayor. Informe técnico N° 4*, diciembre 2019. <https://tinyurl.com/4t8vycnk>

gestión pública en particular en el ámbito previsional, de servicios de sanidad y sobre todo a nivel de atención de poblaciones vulnerables.

Sin embargo, surgen algunos elementos de evaluación:

- a) Una mayoría de personas de la “tercera edad” tienen un patrimonio que se maneja en dos contextos diferenciados: (i) Pueden acceder o tienen acceso a un sistema previsional que les provee un sustento monetario mensual y (ii) disponen de bienes inmuebles, que constituye un “patrimonio en situación pasiva”.
- b) La mayoría de los servicios a los cuales acceden las personas de la “tercera edad” o están subvencionados o se encuentran financiados en su totalidad (gratuidad) en función a partidas presupuestarias previamente diseñadas y programadas.
- c) La mayoría de los actos económicos que ejecutan las personas de la “tercera edad” inciden en el contexto socio familiar en el cual se desarrollan.

Un patrón muy diferente a la realidad socio económica europea, en la cual el grupo en evaluación podía desarrollar una calidad de vida sumamente diferente a la que se desarrolla en una realidad como la peruana.

Consecuentemente a esta condición es necesario hacer referencia a los casos en los cuales se generan la mayor parte de situaciones que pueden ser evaluadas en el ámbito judicial:

- a) Respecto de la autonomía y derecho a la movilidad de una persona, se debe tener en cuenta que la legislación peruana ha sido modificada y que esta condición ha incidido en la evaluación de la “capacidad”, sin que se haya generado una objetiva evaluación de las condiciones vinculadas a la evaluación de la edad en las personas, conforme la reforma del Código Civil en el año 2018.

En este sentido, personas de la cuarta edad podrían tener una plenitud en sus capacidades de ejercicio legal y social, pero podrían tener una condición fisiológica o física que los limita y ante ello, estas poblaciones se ven condicionados en sus derechos ante un sector que la legislación no ha previsto: su propia familia.

Sin embargo, en este mismo contexto es posible evidenciar un contexto ajeno al contexto formal administrativo o judicial, porque buena parte de adultos mayores no son asistidos diligentemente por sus propios familiares, quienes eventualmente

disponen del dinero que retiran de la agencia bancaria. En estos ámbitos, la realidad supera a la ficción y por ello resulta sumamente complicado detallar que situaciones se pueden desarrollar en el ámbito privado o íntimo de la familia, especialmente cuando el afectado es una persona adulto mayor.

- b) El abandono material, moral y económico a los adultos mayores por parte de su propia familia es una constante en la realidad latinoamericana (y mundial).

La mendicidad, como elemento extremo y el abandono familiar como elemento referencial son constantes que provocan un deterioro en la salud mental y física de estas personas quienes no pueden ejecutar ninguna acción efectiva que pueda remediar este contexto.

Consecuentemente, en estas circunstancias, los adultos mayores se vuelven instrumentos para acceder a situaciones económicas que perjudican a otros integrantes de la familia, que no logran ser identificadas correctamente en el ámbito judicial porque son “asuntos de naturaleza íntima” que no son comunicadas como tal por el propio afectado, porque en esencia no se convierte en una “parte procesal”. En este punto, la referencia de la STC N° 057787-2009-PHC/TC (14/01/2010), Lliana Suito Ríos de Illescas a favor de José Roberto Suito Malmborg permite detallar cómo dos hijas de una persona adulta mayor se disputan un bien inmueble mientras son parte procesal en un proceso de violencia doméstica entre ellas.

En el ámbito penal, es posible detallar las situaciones de maltrato o violencia familiar desarrollados contra los adultos mayores por parte de sus propios familiares, especialmente si estos están al cuidado de ellos, conforme al Decreto Legislativo N° 1386, que modifica la Ley N° 30364 que regula las situaciones de violencia familiar y que no suelen ser referenciales en el ámbito judicial porque resulta complicado acceder a tomar la declaración del adulto mayor para que denuncie el maltrato al cual está sometido porque está condicionado por sus propios familiares.

Las estadísticas sobre el maltrato a adultos mayores en este contexto no son concluyentes y se presume de una cifra negra muy sobre valorada porque resulta

complicado ejecutar un estudio de campo si no existen las evidencias que relacionen la necesidad de evaluar una condición negativa en los adultos mayores.<sup>12</sup>

- c) Respecto del acceso a sistemas de salud, se debe tener en cuenta que la mayoría de las situaciones que se observan en este ámbito son propias de la edad.

En tal sentido, la incidencia del cuidado, atención y tratamiento de un paciente de la cuarta edad resulta ser sumamente especial y diferenciado de otros de atención médica. La evaluación de la dignidad y calidad de vida del paciente en este contexto provocará necesariamente la evaluación ética y legal de nuevas situaciones, como la eutanasia, por ejemplo.

En Italia y en España, con una proyección en los demás países de Europa y Estados Unidos, se está evaluando la proyección de las personas que morirán a causa del Covid-19 y al identificarse a la población de la cuarta edad como la más vulnerable, definitivamente obligará a una reforma normativa que incida en la atención humana a una población que requiere de atenciones diferenciadas de las poblaciones de la tercera edad.

- d) Respecto del manejo de su patrimonio, especialmente por razones sucesorias.

La mayoría de los países del sistema jurídico Romano-Germánico [Canónico-francés] tienen por premisa que todo potencial “causante” no puede disponer de la totalidad de su patrimonio porque los “sucesores” tienen un derecho expectatio.

La “cuota de libre disponibilidad” si bien se constituye en un instrumento legal a favor de quien tiene la obligación de dejar una herencia, resulta sumamente limitante cuando:

- i. Cuando los hijos del adulto mayor son personas con capacidad económica auto suficiente.
- ii. Cuando los hijos del adulto mayor no requieren de asistencia económica por tener la plenitud de sus capacidades.
- iii. No existen herederos forzosos a nivel de cónyuge o conviviente o descendientes en primer orden.

---

<sup>12</sup> KRUG, Etienne, *Informe mundial sobre la violencia y la salud*, Organización Panamericana de la salud, Washington, 2003, p. 147.

Entonces, si los probables sucesores forzosos de quien está obligado a no disponer de la totalidad de su patrimonio disponen de su propio patrimonio surge la cuestión: ¿Qué legitima el derecho expectatio a tener una herencia?

La debilidad de la legitimidad de dicha pretensión no se ajusta a los contextos contemporáneos y por ello merece su evaluación y reforma normativa, porque constituiría una limitación a los derechos de las personas de la cuarta edad, en forma especial, que podría calificar de “abuso de derecho” a quien pueda interponer recursos procesales y legales al quien quiera ejercer sus derechos sobre su propio patrimonio.

e) Respecto de la administración de sus fondos previsionales en el ámbito privado.

Cuando surgen contextos de crisis económica a nivel mundial, las AFP registran una pérdida de sus fondos que incide directamente en el “capital previsional” que disponen sus afiliados.

Si estas circunstancias se registran, inevitablemente los perjudicados en gran mayoría serán las personas de la “tercera y cuarta edad” porque no podrán contar con las mismas condiciones económicas en el corto plazo.

Eventualmente este daño incide también en su propia supervivencia porque los fondos que usualmente perciben como pensión de jubilación se ven condicionados para atender los gastos económicos que exige atender su salud. Surge por tanto una condición que incide en forma directa a su propia supervivencia y por ello es necesario evaluar una política pública mucho más humana a favor de esta población vulnerable.

f) Respecto de la disposición de derechos vinculados a un sistema previsional.

En este punto se observa la gran diferencia entre los sistemas previsionales en el mundo, destacándose el hecho de que, en realidades como la latinoamericana, la pensión como pago de derechos previsionales no siempre está garantizado.

El carácter programático de este derecho respecto de su provisión financiera y presupuestaria por parte del Estado es un factor que condiciona negativamente los derechos de las personas de la tercera edad y que se agudiza en el ámbito de las personas de la cuarta edad.

Sin embargo, en este punto es conveniente detallar el alcance de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre los derechos previsionales a favor de adultos mayores:

- i. El caso *Cinco Pensionistas vs Perú*, sentencia de 28 de febrero de 2003,<sup>13</sup> en la cual se reconoció por primera vez en el ámbito convencional la tutela de la “pensión” como derecho autónomo al “derecho al trabajo” y se reconoció el alcance del artículo 26° de la Convención, el único que trata sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la Convención Americana.
- ii. El caso *ANCEJUB-SUNAT vs. Perú*, sentencia de 21 de noviembre de 2019.<sup>14</sup> Este caso es particularmente referencial porque detalla un período de “lucha por acceder al reconocimiento de derechos” de más de 27 años, los mismos que deberán ser reconocidos por el Estado peruano.

## **V. LA GENERACIÓN DE UNA NUEVA CATEGORÍA DE GRUPO VULNERABLE**

Frente a este contexto, la subdivisión de la población en “tercera” y “cuarta” edad se está justificando y requerirá una urgente adecuación porque se trata de un colectivo específico en una población calificada como vulnerable y que ya tenía una regulación tuitiva.

Por ello la evaluación de políticas públicas poblacionales será esencial en una próxima reforma del Código Civil peruano por las siguientes razones:

- a) En un período de veinte años, la población que constituye la “tercera edad” estará en el sector correspondiente a la “cuarta edad”.

Probablemente por la mejora en la calidad de vida, la ampliación y mejora de condiciones en el ámbito de la prestación de servicio de salud y otros factores, podrían ampliar el margen de vida de una persona y esto implicaría que el número de personas ubicadas en este grupo poblacional no será inferior al que reportan las estadísticas en la actualidad, los cuales reportan un promedio superior a los cuatro millones de ciudadanos.

---

<sup>13</sup> Cfr. CIDH. *Caso Cinco Pensionistas vs. Perú*. Sentencia de 28 de febrero de 2003. <https://tinyurl.com/48w7sk4x>

<sup>14</sup> Cfr. CIDH. *Caso Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (ANCEJUB-SUNAT) vs. Perú*. Sentencia de 21 de noviembre de 2019. <https://tinyurl.com/3sanhkk4>

El nivel de invisibilidad resulta muy próximo a la evaluación de condiciones de vulnerabilidad en otras circunstancias, especialmente cuando los criterios de evaluación de necesidades entre la población se hacen bajo un mismo criterio.<sup>15</sup>

- b) En un período de veinte años, la población adulta pasará a ser de “tercera edad” y conforme al desarrollo económico del país, esta población tendrá una mejoría en sus condiciones y capacidades económicas lo cual implica la evaluación de sus “derechos expectaticios” respecto de la facultad de disposición del patrimonio de una persona considerada potencialmente un “causante”.
- c) La reducción de la población juvenil e infantil en el Perú es una referencia constante que permitirá detallar que la realidad socio familiar peruana incluirá a muchos más integrantes de la tercera y cuarta edad en una familia, bajo cualquiera de las categorías que pudieran generarse.

Por tanto, la evaluación de acciones que se debería planificar en la actualidad debe provocar que el Estado tome en cuenta la subdivisión de la población de adultos mayores.

Una referencia que apoya esta proyección se puede observar en China, donde se optó por derogar su política del “hijo único” porque de lo contrario su sistema tributario, con el que se sostiene una parte de la administración pública, podría verse afectado.<sup>16</sup> En este sentido se debe tener en cuenta que una baja en la tasa de contribución tributaria al Estado incidirá inevitablemente en el modo de planificar el presupuesto público en los Gobiernos Nacionales.<sup>17</sup>

## VI. CONCLUSIONES

La identificación de la cuarta edad como una subcategoría dentro de la población adulta mayor es crucial para entender las necesidades específicas de las personas de ochenta años o

---

<sup>15</sup> SIERRA-ZAMORA, Paola Alexandra & BERMÚDEZ TAPIA, Manuel, “La incidencia del narcotráfico en las altas esferas del gobierno peruano”, *Novum Jus*, 2021, no. 2, vol. 15, pp. 259-293. <https://tinyurl.com/2p9j6t4s>

<sup>16</sup> BBC NEWS MUNDO, *China anuncia el final de su política de hijo único*, 2015. <https://tinyurl.com/45h72dbd>

<sup>17</sup> The World Bank, *Un panorama de las pensiones en América Latina y el Caribe*, Inter-American Development Bank, Washington, 2015, p. 35.

más. Esta distinción permite abordar de manera más efectiva las particularidades que enfrentan en términos de salud, economía y bienestar social.

La crisis provocada por la pandemia del Covid-19 ha puesto de manifiesto las vulnerabilidades de la población de la cuarta edad, evidenciando la falta de políticas públicas adecuadas que garanticen su protección y atención. La situación ha resaltado la necesidad de una respuesta más coordinada y efectiva por parte de los gobiernos para salvaguardar la vida y la dignidad de este grupo.

Es imperativo que se desarrollen políticas públicas que consideren las características y necesidades de la cuarta edad. Esto incluye garantizar el acceso a servicios de salud, pensiones dignas y apoyo social, así como la creación de programas que promuevan su inclusión y bienestar en la sociedad.

La atención a la población de la cuarta edad debe ser abordada desde una perspectiva humana y solidaria, reconociendo su valor y contribución a la sociedad. Las políticas deben ser diseñadas no solo para mitigar el impacto de situaciones de crisis, sino también para fomentar un entorno que respete y promueva sus derechos.

La situación actual exige una reforma integral de las políticas sociales que atiendan las necesidades de los adultos mayores, especialmente de aquellos en la cuarta edad. Esto implica un compromiso a largo plazo por parte de los gobiernos y la sociedad en general para garantizar un envejecimiento digno y saludable.

## VII. REFERENCIAS

### Doctrina

BERMÚDEZ-TAPIA, Manuel, *Derecho Procesal de Familia. Aproximación crítica no convencional a los procesos de familia*, Editorial San Marcos, Lima, 2008.

BERMÚDEZ-TAPIA, Manuel, *La constitucionalización del derecho de familia*, Ediciones Caballero Bustamante, Lima, 2011.

DABOVE CARAMUTO, María & PRUNOTTO LABORDE, Adolfo, *Derecho a la ancianidad: perspectiva interdisciplinaria*, Juris, Rosario, 2006.

ERAZO, Ximena; MARTÍN, María & OYARCE, Héctor, *Políticas públicas para un estado social de derechos: el paradigma de los derechos universales* (Coords.), Fundación Henry Dunant, Santiago de Chile, 2007.

KRUG, Etienne, *Informe mundial sobre la violencia y la salud*, Organización Panamericana de la salud, Washington, 2003.

MEDINA TORNERO, Manuel y RUIZ LUNA, María (Coords.), *Políticas sociales para las personas mayores en el próximo siglo*, Universidad de Murcia, Murcia, 2000.

The World Bank, *Un panorama de las pensiones en América Latina y el Caribe*, Inter-American Development Bank, Washington, 2015.

### **Hemerografía**

BERMÚDEZ-TAPIA, Manuel, “Categorías de ciudadanía en el Perú, por el goce de derechos fundamentales”, *BIRA Boletín del Instituto Riva Agüero*, 2001, no. 28, pp. 333-343. <https://tinyurl.com/bdeuwn99>

SIERRA-ZAMORA, Paola Alexandra & BERMÚDEZ TAPIA, Manuel, “La incidencia del narcotráfico en las altas esferas del gobierno peruano”, *Novum Jus*, 2021, no. 2, vol. 15, pp. 259-293. <https://tinyurl.com/2p9j6t4s>

### **Jurisprudencia interamericana**

CIDH. *Caso Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (ANCEJUB-SUNAT) vs. Perú*. Sentencia de 21 de noviembre de 2019. <https://tinyurl.com/3sanhkk4>

CIDH. *Caso Cinco Pensionistas vs. Perú*. Sentencia de 28 de febrero de 2003. <https://tinyurl.com/48w7sk4x>

### **Páginas de internet**

BBC NEWS MUNDO, *China anuncia el final de su política de hijo único*, 2015. <https://tinyurl.com/45h72dbd>

BBC NEWS MUNDO, *Coronavirus: qué dice el modelo matemático del Imperial College de Londres que cambió la estrategia de Reino Unido frente al Covid-19*, 2020. <https://tinyurl.com/5n9848rb>

BBC NEWS PODCAST, *Coronavirus: Merkel warns that up to 70% of Germany could become infected*, 2020. <https://tinyurl.com/yw8wb42x>

INEI, *Situación de la población adulta mayor. Informe técnico N° 4*, diciembre 2019.

<https://tinyurl.com/4t8vycnk>

SARDIÑA, Marina, “Estamos en guerra sanitaria”: Macron anuncia medidas para enfrentar el Covid-19”, *France24.com*. <https://tinyurl.com/499m4f2c>